



**Excmo. Ayuntamiento de  
Salamanca  
Junta Arbitral de Consumo**



**EXPTE. Núm. J- 62/21**

En Salamanca, a 21 de mayo de 2021

Actuando como **ÁRBITRO ÚNICO** Don José María Benavente Cuesta.

Previa citación de las partes:

**RECLAMANTE**

xxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxx, DNI xxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxx

**RECLAMADO**

xxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxx., CIF xxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxx.

Actúa como Secretaria D<sup>a</sup> Ana María Hidalgo Armenteros.

**RECLAMACIÓN**

Resolución de contrato con ocasión del estado de alarma.



**Excmo. Ayuntamiento de  
Salamanca  
Junta Arbitral de Consumo**



El Árbitro Único, visto el expediente número J-62/21 y las alegaciones formuladas por las partes, se pronuncia emitiendo el siguiente **LAUDO**:

### **ANTECEDENTES**

**PRIMERO:** El reclamante abonó 185€ por cinco mensualidades a contar desde el 25 de enero de 2020 y reclama la parte del precio proporcional al periodo no disfrutado como consecuencia del estado de alarma, 106,40€.

**SEGUNDO:** xxxxxxxxxxxxxxxxxxxx. se opone a la reclamación mediante escrito sin fechar que se tiene en esta sede por reproducido.

### **FUNDAMENTOS**

**ÚNICO:** En el supuesto que nos ocupa concurren todos los requisitos formales y materiales para ejercer el derecho de resolución previsto en el art. 36 del Real Decreto Ley 11/2020, habida cuenta que la resolución se solicitó incluso antes del plazo de catorce días desde la apertura del gimnasio (8 de junio de 2020) y que han transcurrido sesenta días desde entonces sin que las partes hayan alcanzado un acuerdo de revisión.

Dicho esto, reconociendo el derecho a la resolución del contrato, procede determinar las consecuencias de dicha resolución de forma que quede restablecido el equilibrio económico del contrato o, lo que es lo mismo, la reciprocidad de intereses entre ambas partes.

En este sentido, dado que el ritmo de ejecución del contrato es por periodos mensuales, una vez devengada una mensualidad el riesgo de inasistencia por causa ajena al establecimiento ha de ser a cuenta del consumidor. Pero por idéntica razón si una mensualidad no se pudo disfrutar en su integridad, la de 25 de mayo a 25 de junio, ha de ser a cargo de la empresa.

Por otra parte, dado que la tarifa contratada estaba bonificada en aproximadamente un 14% porque iba a tener una duración de cinco meses, y finalmente va a tener una duración de dos meses, a estos efectos de restablecer el equilibrio contractual se debe aplicar la tarifa sin bonificación, 43€ al mes.



**Excmo. Ayuntamiento de  
Salamanca  
Junta Arbitral de Consumo**



Así las cosas, el reclamante tiene derecho a la resolución y a que se le reintegre la diferencia entre lo abonado (185€) y lo correspondiente a dos meses con tarifa no bonificada (86€), es decir, 99€.

En su virtud, este árbitro de la Junta Arbitral de Consumo de Salamanca, a su leal saber y entender

**RESUELVE**

ESTIMAR PARCIALMENTE la reclamación formulada por xxxxxxxxxxxxxxxxxxxx, de modo que xxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxx. ha de reintegrarle 99€ en el plazo de diez días a contar desde el siguiente al de la notificación del laudo.

Notifíquese a las partes el presente laudo, haciéndoles saber que tiene carácter vinculante y ejecutivo y que es eficaz desde el día de su notificación, así como que, contra el mismo, cabe acción de anulación de acuerdo con lo previsto en los arts. 40 y siguientes de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje.

Salamanca, a 21 de mayo de 2021

**EL ÁRBITRO ÚNICO**

**Fdo. José María Benavente Cuesta**

**Ante mí: La Secretaria Arbitral**

**Fdo. Ana María Hidalgo Armenteros**